

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**Oficio Número: CI-266**

**Folio No. 0000500032609**

**Solicitante: ARTURO SALAZAR**

**Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA e INEXISTENTE.**



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

**SRE**

**VISTO** el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la solicitud, y las respuestas emitidas por la **DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y RECURSOS HUMANOS**; y la **DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO MATÍAS ROMERO**, de la cuales se desprende que la información solicitada esta clasificada en parte como **RESERVADA**, y en parte se declara **INEXISTENTE**, atendiendo a las siguientes consideraciones:

**Solicitud folio 0000500032609:**

*"Solicitud de: Proporcione una lista completa de todo el personal asimilado contratado bajo el amparo del artículo 8 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano. Incluir los siguientes datos: nombre completo, antigüedad (incluyendo fecha de inicio bajo esa modalidad de contratación), entidad o dependencia de la administración pública federal que gestiona su nombramiento, rama a la que pertenece (tecnico administrativo o diplomático-consular), rango determinado por la SRE para su acreditación en el exterior, salario, prestaciones, adscripción inicial, adscripción actual, asistencia (o no) a cursos de capacitación en el Instituto Matías Romero antes de asumir su cargo en el extranjero, justificación para su nombramiento y responsable que autoriza dicha asignación." (SIC).*

**Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y RECURSOS HUMANOS**, mediante oficio DSE-6075, de fecha 6 de abril de 2009, emitió su respuesta en los términos siguientes:

*"De conformidad con el Artículo 8 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano (SEM), efectivamente son asimilados al SEM pero son contratados y pagados por otras Dependencias y Entidades del Ejecutivo Federal.*

*Por lo anterior, no es competencia de esta Dependencia sino de cada una de las Secretarías de Estado y Organismos, como se ha informado mediante nuestras comunicaciones sdpse 02283, 24416 de fecha 30 de enero, y del 12 de noviembre de 2008 respectivamente, así como la sdpse 05011 del 09 de marzo último."*

**En alcance, la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y RECURSOS HUMANOS**, mediante oficio DSE-6075, de fecha 12 de mayo de 2009, la que emitió su respuesta en los términos siguientes:

*"Que las Entidades y Dependencias del Gobierno Federal son responsables administrativa y presupuestamente del personal que han acreditado ante esta Secretaría para su asimilación al Servicio Exterior Mexicano (SEM), en base al Artículo 8 de la Ley del SEM y 8 de su Reglamento.*

**Ley del SEM**

**Artículo 8.-** El personal asimilado se compone de funcionarios y agregados a misiones diplomáticas y representaciones consulares, cuyo nombramiento haya sido gestionado por otra dependencia o entidad de la Administración Pública Federal u otra autoridad competente, con cargo a su propio presupuesto. Cuando la Secretaría considere procedente la solicitud dicho personal será acreditado con el rango que ésta determine y su asimilación al Servicio Exterior tendrá efectos sólo durante el tiempo que dure la comisión que se le ha conferido.

*El personal asimilado estará sujeto a las mismas obligaciones que los miembros del personal de carrera del Servicio Exterior y las dependencias o entidades que hayan solicitado su asimilación serán las únicas responsables de los actos realizados por sus representantes. Asimismo, estará comisionado en el extranjero bajo la autoridad del jefe de la misión diplomática o representación consular correspondiente, a quien deberá informar de sus actividades y atender las recomendaciones que formule sobre sus gestiones, especialmente por lo que se refiere a las políticas generales y las prácticas diplomáticas o consulares.*

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Oficio Número: CI-266

Folio No. 000500032609

Solicitante: ARTURO SALAZAR

Asunto: Se confirma la clasificación de información **RESERVADA e INEXISTENTE**.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

La Secretaría determinará los casos en que el personal temporal o asimilado deba acudir a cursos de capacitación en el Instituto Matías Romero, antes de asumir su cargo en el extranjero.

**Reglamento de la Ley del SEM**

**ARTÍCULO 8.-** Cuando lo considere necesario, la Secretaría se coordinará con las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal que hayan gestionado la acreditación del personal asimilado, en relación con los gastos que ocasione la comisión de dicho personal.

Al respecto, se proporciona listado en cuatro fojas simples del personal asimilado al SEM de las Entidades y Dependencias del Gobierno Federal que a continuación se mencionan: [Énfasis añadido].

- Consejo de Promoción Turística de México
- Instituto Mexicano del Seguro Social
- ProMéxico
- Secretaría de Agricultura Ganadería y Desarrollo Rural Pesca y Alimentación.
- Secretaría de Desarrollo Económico
- Secretaría de Desarrollo Social
- Secretaría de Economía
- Nacional Financiera

Cabe señalar, que no se proporcionará listado de las Secretarías de Estado como son la Secretaría de Gobernación, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina y la Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de República, en virtud de que son de seguridad nacional y se consideran como información reservada con base en el Capítulo III del Acceso a la Información en Materia de Seguridad Nacional en sus Artículos 50, 51, 52, 53 54 y 55 de la Ley de Seguridad Nacional y artículos 13 Fracción I y IV, 14 fracción I y 15 (por un periodo de doce años) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), y Art. 70 Fracción III del Reglamento de la LFTAIPG.

Finalmente, por lo que respecta a los cursos de capacitación en el Instituto Matías Romero (IMR), no es competencia de esta Unidad Administrativa, si no del mismo IMR, de conformidad al Artículo 8 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

**DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO MATÍAS ROMERO**, mediante oficio IMR-592/09, de fecha 30 de abril de 2009, emitió su respuesta en los términos siguientes:

*"El Instituto Matías Romero (IMR) únicamente recibe, previa notificación de las dependencias interesadas y en coordinación con la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a los funcionarios de otras secretarías propuestos para ser asimilados al Servicio Exterior Mexicano (SEM), con el fin de proporcionarles pláticas introductorias sobre política exterior de México. Por lo tanto, el IMR no posee la información final ni actualizada que requiere el solicitante."*

**Clasificación de la Información solicitada:** **RESERVADA**, la información correspondiente a listado de la Secretaría de Gobernación, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina, la Secretaría de Seguridad Pública, y la Procuraduría General de República, en virtud de que son de seguridad nacional y se consideran como información reservada.

**Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA:** Artículo 6º, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 Fracción I y IV, 14 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Décimo Octavo, fracción IV, V, incisos a), b) y c); Décimo Noveno, Fracción I, inciso c), II, inciso c); Vigésimo tercero y Vigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**Oficio Número: CI-266**

**Folio No. 0000500032609**

**Solicitante: ARTURO SALAZAR**

**Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA e INEXISTENTE.**



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

**SRE**

dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, y 50, 51, 52, 53 54 y 55 de la Ley de Seguridad Nacional.

**Motivación para la Clasificación de información RESERVADA:** La información solicitada, esta clasificada como RESERVADA, en virtud de que se protege con dicha clasificación, la integridad de las personas que representan al estado mexicano en el extranjero, y que desempeñan funciones dentro del esquema de la seguridad nacional.

**Prueba de Daño:** De proporcionarse la información, se estaría poniendo en riesgo la seguridad nacional y en peligro la vida de servidores públicos, toda vez que se les colocaría en un estado de riesgo, independientemente de que la propia Ley de Seguridad Nacional, impide la divulgación de dicha información., independientemente de violentar las disposiciones constitucionales, y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**Periodo de RESERVA:** Por un periodo de doce años.

**Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA:** Artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

**Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA:** Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la información relativa a salario y prestaciones, no fue localizada en los archivos de la Unidad administrativa consultada, informando que los mismos son cubiertos por las Secretarías de Estado y Organismos que los designan, por lo que procede confirmar su inexistencia.

**Fundamentación jurídica de la resolución:** Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6º, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 31, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13 Fracción I y IV, 14 fracción I, 15, 28, fracción I, IV y VII, 29, fracción III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Décimo Octavo, fracción IV, V, incisos a), b) y c); Décimo Noveno, Fracción I, inciso c), II, inciso c); Vigésimo tercero y Vigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003; 1, 4, 5,

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**Oficio Número: CI-266**

**Folio No. 0000500032609**

**Solicitante: ARTURO SALAZAR**

**Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA e INEXISTENTE.**



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

Fracciones III, V, VII, X, XI, 6, fracciones I, II, V, 12, fracciones VIII, X, XI, 13, fracciones I, V, 19 fracciones I, V, VI, 21, 24, 29, 30, 32, 50, 51, 52, 53 54, 55, 59, 61 y 64 de la Ley de Seguridad Nacional, y en consecuencia el Comité de Información,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.** Se confirma la clasificación de información **RESERVADA e INEXISTENTE** que emitió la **DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y RECURSOS HUMANOS**, mediante oficio DSE-6075, de fecha 12 de mayo de 2009, y la **DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO MATÍAS ROMERO**, mediante oficio IMR-592/09, de fecha 30 de abril de 2009, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500032609, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV, y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 3º, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

**ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.**

El Presidente

Joel Hernández

Mercedes de Vega

Integrante del Comité de Información

Jorge Jiménez Hernández

Integrante del Comité de Información

AFP/OLF